



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FLOR MARIA ALZATE ALVAREZ
Demandado	ALEIDA MARIA MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2015 00087 00
Instancia	Única
Auto de sust.	395 De 2020

Previo a reconocer personería al abogado BYRON EMILIO RESTREPO ARANGO, se le requiere para que corrija el poder otorgado por la señora FLOR MARIA ALVAREZ GOMEZ, para que la represente en este proceso, toda vez que se observa que en el mismo cita como número de la tarjeta profesional el mismo número de la cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por escrito
Nº 38
28-07/2020
secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

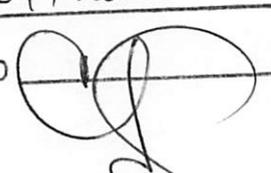
San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE - COOSANROQUE
Demandados	BLANCA ISABEL VALENCIA BEDOYA Y OTRO
Radicado	05 670 40 89 001 2017 00172 00
Instancia	UNICA
Decisión	TRASLADO AVALUO
Auto DE SUST.	396 DE 2020

Previo a dar traslado del avalúo que antecede, presentado por la parte demandante, se requiere, que se de cumplimiento a lo indicado en el numeral cuarto del artículo 444 del CGP, esto es, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El ante anterior se notifica por estado
N.º 38
de 28-07/2020
El secretario 



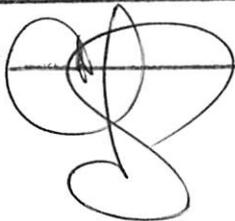
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto de sust. 398. Radicado 2016-00186-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
N.º 38
FECHA 28-07 / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto de sust. 397. Radicado 2017-00019-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por estado
Nº 38
FOLIO 28-07/2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

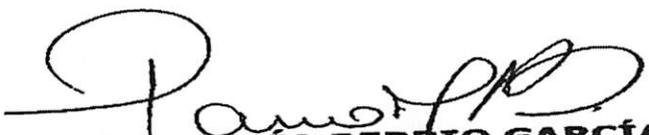
San Roque, Antioquia, Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto de sust. 394. Radicado 2017-00008-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del señor ANGEL JOSE CARDENAS PARRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.480.061, en razón de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, pero advirtiéndolo, que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 38

del 28-07 / 2020

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, 27 JUL 2020

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA SAN ROOQUE - COOSANROQUE
Demandados	JOSE ULPIANO VILLEGAS TOBON; JOSE ASDRUBAL TOBON y ANGEL JOSE CARDENAS PARRA
Radicado	05 670 40 89 001 2017 00008 00
Instancia	PRIMERA
Auto de sust.	356 de 2020

Mediante memorial que antecede, la parte demandante concurre, según se transcribe textualmente, para:

"Solicitar que se requiera al señor secuestre CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO para que rinda las cuentas de la gestión encomendada en torno al inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 018-72412 DE LA ORIP MARINILLA (DERECHO DE CUOTA 50%, PROPIEDAD DE JOSÉ ASDRUBAL TOBON)."

Ahora, por ser procedente se accede a lo solicitado y en consecuencia; se requiere al señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, con el fin de que proceda a rendir cuentas de la gestión encomendada en calidad de secuestre, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA

Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 36 FIJADO EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL
DÍA 26 DE 07 DE 2020 A LAS 8: 00 A.M.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

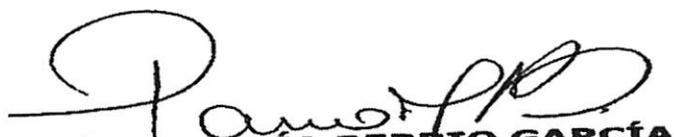
San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto de sust. 395. Radicado 2019-00089-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la señora BRENDA YULIETH MARTINEZ PALMEZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.124.007.341, en razón de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, pero advirtiéndole, que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, procedase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

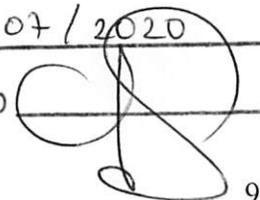
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por escrito

N.º 38

Fecha 28-07/2020

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	EDUARDO DE JESUS MEJIA CASTRILLON
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00020-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	274 DE 2020

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor EDUARDO DE JESUS MEJIA CASTRILLON, por las siguientes sumas:

A. Por concepto de Capital: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.249.025.00), correspondiente al pagaré 014726100004681.

- Por intereses Corrientes: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$68.557), causados entre el 29 de octubre de 2018 y el 29 de abril de 2019,
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del 30 de abril de 2019, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999

B. Por concepto de Capital: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L. (\$2.398.603), correspondiente al pagaré 014726100005294.

- Por los intereses Corrientes: OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L. (\$89.822), causados entre el 28 de enero de 2019 y el 28 de julio de 2019.
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del 29 de julio de 2019, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C. Por concepto de Capital: DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000), correspondiente al Pagaré N° 014726100007313.

- Por intereses Corrientes: UN MILLON QUIIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L.

(\$1.594.427), causados entre el 28 de agosto de 2018 y el 28 de agosto de 2019, fecha del vencimiento de pagaré.

- Por otros conceptos (Seguro de vida): SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$64.900), causados entre el 28 de agosto de 2018 y el 28 de agosto de 2019, fecha del vencimiento de pagaré.
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente al vencimiento del pagaré ello es, a partir del 29 de agosto de 2019, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D. Por concepto de Capital: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$4.141.561), correspondiente al Pagaré N° 014726100006175.

- Por intereses Corrientes: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$55.943), causados entre el 22 de febrero de 2019 y el 22 de agosto de 2019, fecha del vencimiento de pagaré.
- Por otros conceptos (Seguro de vida): DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$16.269), causados entre el 22 de febrero de 2019 y el 22 de agosto de 2019, fecha del vencimiento de pagaré
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del 23 de agosto de 2019, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, con cédula de ciudadanía N° 32.208.997 y tarjeta profesional N° 200.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PERMITIR que la señora LEIDY TATIANA ALZATE FRANCO, con cedula de ciudadanía N° 1.037.499.729, para que ejerza las funciones encomendadas por la apoderada de la entidad demandante, salvo la de revisar el expediente, por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho. Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
N° 38
28-07/2020
El secretario 



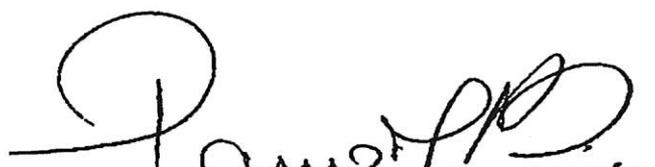
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN ANDRES ESCOBAR CHAVERRA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00034- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Se corrige mandamiento de pago
Auto Inter.	279 de 2020

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago proferido el 7 de julio del corriente año, se echa de menos la fecha en la cual se hacen exigible el pago de los intereses moratorios, este Despacho adiciona el mismo en el sentido de indicar que dichos intereses serán a partir del 2 de marzo del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
Nº 38
28-07 / 2020
El secretario 